Nota DNC N° 9430 /2024.

Asunción, 6 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	304765
Expediente	325246
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1261-16. Ampliación de la Subestación Tres Bocas
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. 2315/22, se solicita a la contratante remitir los certificados de obra 26 al 29 afectados por el presente reajuste, debido a que los documentos consisten en el resumen financiero.

2. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste indicados en el análisis y Dictamen de UAC remitido, por tanto, se solicita remitir los siguientes documentos:

   a) Precio del Gasoil, utilizado como base del calculo acorde al Pliego de Bases y Condiciones.

   b) Precios del gasoil correspondientes utilizados en el cálculo de ajuste de los certificados nro. 27, 28, 29.

3. Se verifica que la formula de ajuste establecida en el Dictamen de la UAC no corresponde a la formula de ajuste del Pliego de Bases y Condiciones, se solicita remitir el dictamen rectificatorio con su correspondiente acto administrativo de aprobación.

4. Se verifica que en el Dictamen UAC adjunto se establece que el presente reajuste es el nro. 3°, sin embargo, la Resolución P/CP/N° 8227 aprueba el reajuste de precios nro. 2.

5. Acorde a la Resolución N° 8225/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

6. Se observa que en el Dictamen UAC y en la Resolución P/CP/ N.º 8225/24 no se han establecido los sustentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22.

7. Se solicita remitir el acta de inicio de la obra a los efectos de verificar si los certificados de obras afectados por el presente reajuste se encuentran dentro del plazo de

ejecución previsto, considerando que el Pliego de Bases y Condiciones que en caso de atrasos no se reconocerán reajustes.

8. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2° de la Res. DNCP 2315/22, que el presente Contrato nro. 6825/16 ha sido suscripto en fecha 15/12/2016, se solicita a la contratante indicar si las solicitudes de ajuste del contratista han sido presentadas dentro de la vigencia contractual; por tanto, se solicita remitir el acta de recepción definitiva considerando las condiciones del PBC establecen que la solicitud deberá ser presentada antes de la recepción definitiva.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez